



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"**; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ASISTIDO POR EL LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE **"CANAL 22"** Y, POR LA OTRA, URBANIK MAS ARQUITECTOS & ABOGADOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR LA C. MARÍA DEL CARMEN FLORES MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"CANAL 22"** declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, **"CANAL 22"** constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número **138,037**, de fecha 7 de diciembre de 1991, que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429**, de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464**, de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales



2026
año de
Margarita Maza

[Handwritten signature]



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número **72,519**, de fecha 11 de diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaría pública número 218 de la Ciudad de México, se hace constar que el **LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY**, en su cargo de **SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.4.1., viñetas 4, 17 y 25, corresponde al **LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO**, en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, con R.F.C. [REDACTED], le corresponde promover el cumplimiento de las normas que regulan las relaciones entre la Empresa y los trabajadores; supervisar la elaboración de pedidos y contratos de adquisiciones y prestación



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

de servicios; participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias; motivo por el cual, es la persona servidora pública facultado y designado para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS** de carácter **NACIONAL** y medio **ELECTRÓNICO** No. IA-48-MHL-048MHL001-N-103-2026, realizado al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 35 fracción II, 39 fracción I, 55, 56 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento, **"RLAASSP"**.

1.5. **"CANAL 22"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, correspondiente a la partida presupuestal 35701, para la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"**, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de cumplir con las obligaciones que se derivan de este contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 33 de la **"LAASSP"**, como se desprende del oficio de suficiencia presupuestaria número 00157, de fecha 17 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Finanzas.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **TME901116GZ8**.

1.7. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona **MORAL**, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **70,736**, de fecha 29 de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. Gerardo González Meza Hoffmann, Notario adscrito a la Notaría Número 79, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con la denominación Urbanik Mas Arquitectos & Abogados, S.A. de C.V.; que tiene como objeto, entre otros, la ejecución de toda clase de obras de ingeniería, la realización de toda clase de proyectos arquitectónicos, ejecutivos, construcciones, instalaciones, acabados y colocaciones de materiales en bienes propios o ajenos; e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 2019040552 y NCI número 201900125728, de fecha 29 de mayo de 2019.

Mediante escritura pública número **179,856**, de fecha 25 de febrero de 2021, otorgada ante el Lic. Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría 54 de la Ciudad de México, se realizó la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Urbanik Mas Arquitectos & Abogados, S.A. de C.V., en la cual se aprobó la venta de acciones, la renuncia del Secretario del Consejo de Administración y el nombramiento de Consejo de Administración, registrado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 25 de mayo de 2021, mediante folio mercantil número 2019040552 y NCI número 202100077115, de fecha 19 de abril de 2021.

Con escritura **5,317**, de fecha 2 de julio de 2021, otorgada ante el Lic. Gerardo Amado Pérez Álvarez, Titular de la Notaría 89 del Estado de Oaxaca, Oaxaca, se realizó la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada Urbanik Mas Arquitectos & Abogados, S.A. de C.V., en la cual se aprobó el aumento de capital social y el nombramiento de Delegado Especial; registrado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 2 de julio de 2021, mediante folio mercantil número 2019040552 y NCI número 202200006518, de fecha 12 de enero de 2022.

Por escritura **7,016**, de fecha 27 de mayo de 2023, otorgada ante el Lic. Gerardo Amado Pérez Álvarez, Titular de la Notaría 89 del Estado de Oaxaca, Oaxaca, se realizó la Protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la empresa



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

denominada Urbanik Mas Arquitectos & Abogados, S.A. de C.V., en la cual se aprobó la renuncia de accionista y el nombramiento de Consejo de Administración; registrado ante el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 27 de mayo de 2023, mediante folio mercantil número 2019040552 y NCI número 202300148325, de fecha 14 de junio de 2023.

Con escritura **220,237**, de fecha 11 de marzo de 2025, otorgada ante el Lic. Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría número 116, de la Ciudad de México, se Protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada Urbanik Mas Arquitectos & Abogados, S.A. de C.V., mediante la cual se modificó el objeto social, la cual tiene como objeto, entre otros, suministro, instalación, colocación, mantenimiento preventivo y/o correctivo y retiro de todo tipo de equipos, sistema, instalación aún los especiales, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los equipos eléctricos, plantas de emergencia, subestaciones eléctricas, sistemas especiales, equipos de circuitos cerrados de televisión (CCTV), equipos de audio y video, control de accesos; equipos hidrosanitarios, equipos de bombeo, planta de tratamiento de agua residual, planta potabilizadora de agua, equipos de protección contra incendios, equipos de agua helada; unidades acondicionadoras de aire tipo fan & coil, unidades acondicionadoras de aire tipo cassette, evaporadoras, condensadoras y manejadoras de aire en todo tipo de inmuebles con fines habitacional y de oficina pública o privada y en general poder celebrar cualquier contrato de cualquier mantenimiento, suministro, colocación y/o retiro de cualquier instalación con entidades públicas o privadas. inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con folio mercantil número 2019040552 y NCI número 202500070888, de fecha 18 de marzo de 2025.

2.2. La C. María del Carmen Flores Méndez, en su carácter como miembro del consejo de administración, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente instrumento, lo cual acredita mediante testimonio de la escritura pública número **70,736**, de fecha 29 de abril de 2019, pasada ante la fe del Lic. Gerardo González Meza Hoffmann, Notario adscrito a la Notaria Número 79, de la Ciudad de México; e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 2019040552 y NCI número 201900125728,



2026
año de
**Margarita
Maza**



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

de fecha 29 de mayo de 2019, misma facultad que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitada ni revocada en forma alguna.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni ella, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de su desempeño, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por la Oficina de Representación en **"CANAL 22"**, en concordancia con los artículos 71, fracción III de la **"LAASSP"**, y 133, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 71 y 90 antepenúltimo párrafo de la **"LAASSP"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **UMA190429C20**.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal vigente, en sentido positivo, lo cual acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, con Folio **26NB9145184**, de fecha 19 de marzo de 2026, misma que se encuentra vigente y obra en el expediente respectivo. Asimismo, por lo que hace a sus obligaciones en materia de seguridad social se hace constar que cuenta con registros ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) con Folio



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

0000541596/2026, de fecha 25 de marzo de 2026 y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con Folio **17744712266861661259945** de fecha 25 de marzo de 2026.

2.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con el **"CANAL 22"**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

2.9. De conformidad con el artículo 57 del **"RLAASSP"** y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de empresa **MEDIANA**.

2.10. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en AVENIDA SAN ANTONIO, NÚMERO 188, INTERIOR 302, COLONIA CIUDAD DE LOS DEPORTES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03710, CIUDAD DE MÉXICO.

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato abierto y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de **"CANAL 22"** la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"**,



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el **ANEXO ÚNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de **\$1,305,407.70 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 70/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$208,865.23 (DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.)**, que hace un total de **\$1,514,272.93 (UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 93/100 M.N.)**, y un monto máximo de **\$3,263,519.25 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 25/100 M.N.)**, más impuestos que asciende a **\$522,163.08 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 08/100 M.N.)**, que hace un total de **\$3,785,682.33 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.)**; en términos del **ANEXO ÚNICO**, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este Contrato son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados, con los precios unitarios contenidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, por lo que en ninguna circunstancia podrán aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dicho precio incluye todos los conceptos que el servicio requiere; por lo que el precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, de conformidad al artículo 65 de la **"LAASSP"**.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"CANAL 22"** no otorgará anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" efectuará el pago correspondiente a los servicios devengados, a mes vencido, será gestionado por la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad con el periodo de ejecución y previa entrega del servicio que **"EL PROVEEDOR"** efectivamente haber prestado a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"CANAL 22"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del **"RLAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que **"CANAL 22"** pospondrá a **"EL PROVEEDOR"** los pagos a su favor, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **"EL PROVEEDOR"** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica deberá contener, la información relativa al número de contrato y descripción del servicio, así como el periodo, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se presentará para su revisión y aprobación en: Calle Atletas, Número 2, Edificio Pedro Infante (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México o en formato digital vía correo electrónico al Administrador del Contrato; desglosando el impuesto cuando aplique. Dicho documento deberá estar soportado en los términos del presente contrato, y su **ANEXO ÚNICO**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"CANAL 22"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"CANAL 22"** le solicite para el trámite de pago, para transferencias electrónicas las cuentas bancarias de las solicitudes de pago, es indispensable atender las disposiciones legales e internas de **"CANAL 22"**, y proporcionar copia de los documentos siguientes:

- * Registro federal de contribuyentes (R.F.C.).
- * Número de CLABE (clave bancaria estandarizada), la cual consta de 18 posiciones, para lo cual deberá enviarse copia de la carátula del estado de cuenta bancario aperturado por el beneficiario, donde se demuestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta.
- * Comprobante de domicilio fiscal reciente (preferentemente telefónico).

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS, CONDICIONES Y METODOLOGÍA DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"CANAL 22"** contenido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

Los servicios serán prestados en el inmueble ubicado en calle Atletas, número 2, Edificio Pedro Infante, interior Estudios Churubusco, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

Metodología de los servicios.

"EL PROVEEDOR" realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores en estricto apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-207-SCFI-2018, que establece los requerimientos técnicos y legales para el servicio de mantenimiento que se debe cumplir.

La relación de los elevadores con los que cuenta **"CANAL 22"** en el Edificio Pedro Infante donde se prestarán los servicios es la siguiente:

No.	Ocupación	Tipo	Capacidad (KG)	Cantidad de servicios mínimo	Cantidad de servicios máximo
1	Servicio de mantenimiento preventivo para un elevador de pasajeros marca Shindler	Eléctrico con cuarto de máquinas	1,050	9	23
2	Servicio de mantenimiento preventivo para un montacargas de tracción marca Shindler	Eléctrico con cuarto de máquinas	1,120	9	23
3	Servicio de mantenimiento para un montacargas tipo canasta con polipasto	Polipasto	2,000	9	23

"EL PROVEEDOR" realizará dos tipos de mantenimiento con el objeto de mantener los elevadores en su estado de funcionamiento correcto, es decir, en un estado de modo normal y automático sin alteraciones al diseño original en sus sistemas de seguridad:



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

- **Preventivo:** Consiste en la conservación de los elevadores mediante la realización de rutinas de verificación, lubricación, limpieza, medición y ajuste, que se aplicarán de manera mensual y que deberán garantizar su funcionamiento correcto y fiabilidad.
- **Correctivo:** Consiste en la reparación o corrección de las averías, desgastes o fallas observadas en los elevadores durante el diagnóstico de los mismos, que se aplicarán conforme sean identificadas y que deberán garantizar su funcionamiento correcto y fiabilidad.

El servicio deberá incluir la mano de obra, los materiales de consumo y, cuando aplique, las refacciones necesarias.

"EL PROVEEDOR" será el responsable de acuerdo a la periodicidad establecida, de realizar las tareas de mantenimiento preventivo, inspeccionar los dispositivos de seguridad de los elevadores e informar al Administrador del contrato los componentes del elevador que, conforme a un diagnóstico previo, han de sustituirse o repararse, debido a que no se encuentran en condiciones adecuadas de operación y/o seguridad.

En el caso de reparaciones que impliquen la sustitución de partes o piezas, (mantenimiento correctivo), éstas deberán ser nuevas y originales de la marca Shindler o equivalente, siempre y cuando cumplan con las mismas características técnicas y de funcionalidad de los equipos Shindler, y contar con garantía por parte del distribuidor o del fabricante de las mismas.

"EL PROVEEDOR" estará obligado a dar aviso al Administrador del contrato o a la autoridad competente en materia de protección civil dentro de los inmuebles, cuando algún elevador no opere de forma correcta y que exista riesgo que comprometa la seguridad, integridad o la vida de las personas servidoras públicas de **"CANAL 22"**.

"EL PROVEEDOR" podrá realizar las pruebas necesarias para verificar el correcto funcionamiento de los elevadores, así como realizar las reparaciones que se requieran a los mismos, cualquier día de la semana incluyendo los días sábados, domingos y días festivos en un horario de 08:00 a 22:00 horas, previa notificación al Administrador del contrato, el mantenimiento preventivo deberá ser realizado dentro de los días del periodo mensual que



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

corresponda de cada mes, en un horario de 08:00 a 22:00 horas y de acuerdo con el programa de mantenimiento autorizado.

"EL PROVEEDOR" deberá tener la estructura técnico-administrativa para atender llamadas de emergencia las 24 horas del día durante la vigencia del contrato y deberá indicar números telefónicos para llamadas de emergencia.

En caso de que **"CANAL 22"** detecte alguna descompostura en los elevadores de los inmuebles, **"EL PROVEEDOR"** tendrá el plazo de 1 (un) día natural posterior a la notificación de la falla por parte del Administrador del contrato, ya sea por correo electrónico, vía telefónica o por oficio, para realizar su reparación o la sustitución de las piezas o partes correspondientes.

Tratándose de partes o refacciones que **"EL PROVEEDOR"** no tenga en existencia dentro de su almacén, previa petición debidamente motivada y autorizada por el Administrador del contrato, podrá contar con un plazo extraordinario máximo de 5 (cinco) días naturales para proporcionarlas y realizar la reparación que corresponda, la cantidad de días prorrogados dentro del máximo establecido será autorizado por el Administrador del contrato, previa justificación de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" propondrá a **"CANAL 22"** de acuerdo a su metodología de mantenimiento y con base a las especificaciones del fabricante de los elevadores, las acciones que considere necesarias para llevar a cabo el programa integral de mantenimiento destinado a prevenir y controlar cualquier anomalía que se presente y a mantener el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad con que cuenten los elevadores.

"EL PROVEEDOR" no debe realizar alteraciones a los sistemas de seguridad de los elevadores, a menos que con ello se incrementen las condiciones de seguridad, previo estudio de factibilidad y análisis de riesgos, validados y acordados con el Administrador del contrato; dicho estudio deberá establecer las recomendaciones de cambios tecnológicos más adecuados, así como su costo.

Las modificaciones recomendadas podrán ser autorizadas por el Administrador del contrato en un periodo no mayor de 3 meses, en caso contrario, **"EL PROVEEDOR"** y el Administrador



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

del contrato, acordarán los componentes que se deberán excluir del servicio por obsolescencia.

Por cada servicio realizado, **"EL PROVEEDOR"** deberá llenar una bitácora donde se anote la fecha de visita, el número de control del elevador, los trabajos efectuados, el estado del elevador y las observaciones que correspondan, la bitácora quedará a resguardo del Administrador del contrato y **"EL PROVEEDOR"** solamente podrá conservar una copia; asimismo, y con motivo exclusivamente del pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un reporte de los servicios prestados de manera desglosada, el cual contendrá al menos lo siguiente: fecha de cada uno de los servicios prestados, resumen de las actividades realizadas por servicio, código del elevador atendido por servicio y en su caso las refacciones utilizadas por servicio.

Una vez finalizado el mantenimiento, **"EL PROVEEDOR"** deberá colocar una etiqueta dentro de la cabina del elevador, esta deberá tener caracteres visibles y en español e indicar el nombre de **"EL PROVEEDOR"**, la marca del elevador, teléfono de emergencia, número de control interno del elevador y capacidad máxima de carga, esta etiqueta únicamente deberá ser colocada en los siguientes supuestos: si se presta el servicio de mantenimiento por primera vez, si se cambia de proveedor, si la actual etiqueta está deteriorada o si se modifica algún dato de la etiqueta.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con los manuales de los procedimientos de mantenimiento de los elevadores marca Shindler, con la finalidad de desarrollar las actividades inherentes al servicio, preferentemente deberán ser aquellos proporcionados por el fabricante.

"EL PROVEEDOR" será responsable de que las actividades de mantenimiento de los elevadores sean realizadas por técnicos capacitados en los procedimientos de elevadores preferentemente de la marca Shindler.

"EL PROVEEDOR" proporcionará a su personal técnico el siguiente equipo de protección personal (EPP): casco o gorra de protección, lentes de seguridad, tapones auditivos, respirador, guantes anti-corte, guantes de nitrilo, guantes de carnaza, zapatos dieléctricos de seguridad, faja, arnés con amortiguador, línea de vida, bandola y todos los demás equipos que señale la NOM-017-STPS-2008 para tal efecto.



2026
año de
Margarita Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

"EL PROVEEDOR" contará en sus instalaciones y proporcionará a su personal las herramientas necesarias para su debido desempeño, debiendo mantenerlas siempre en óptimas condiciones y que deberán ser al menos las siguientes:

Herramientas para el mantenimiento preventivo.

- Cronómetro.
- Tacómetro.
- Calibrador (Vernier).
- Torquímetro.
- Multímetro.
- Amperímetro de gancho para corriente alterna.
- Escantillones.
- Pesas Necesarias.
- Lámpara.
- Flexómetro.
- Martillo de Bola.
- Nivel.
- Mochila o maletín de herramientas.
- Herramienta de mano.
- Bloqueador de puertas.
- Llaves de puertas.
- Barreras de protección.
- Letreros de señalización (fuera de servicio, equipo en mantenimiento, otros).
- Llaves de arranque de escaleras/rampas.
- Ganchos para pasamanos.
- Ganchos para levantamiento de tapas de embarque/desembarque.
- Llaves para peldaños.

Refacciones consideradas dentro del mantenimiento preventivo.

- Cobertura básica.
- Tornillería para botones de piso y cabina.
- Deslizadores de puertas de piso y cabina.



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

- Fusibles en general de tablero de control.
- Mechas para aceiteras.
- Focos o lámparas de iluminación de cabina.
- Plásticos para zapatas de cabina y contrapesos.
- Microswitch de la tira de seguridad.
- Cable eléctrico de tira de seguridad.
- Gomas anti vibratorias ensamble plásticos.
- Gomas de cabina zona superior e inferior.
- Gomas de tope puertas de piso y cabina.

Las herramientas y refacciones antes mencionadas son enunciativas más no limitativas.

El personal técnico que **"EL PROVEEDOR"** utilice para prestar el servicio dentro de las instalaciones de **"CANAL 22"** deberá contar con credencial de identificación oficial y una identificación emitida por **"EL PROVEEDOR"** que lo identifique como su trabajador; además, deberá vestir un uniforme que tenga el logotipo y nombre de **"EL PROVEEDOR"**, si algún trabajador no contará con el uniforme y/o credencial, no se le permitirá el acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" a petición de **"EL PROVEEDOR"**, podrá autorizar por escrito a éste, para ¹desmontar partes del equipo y llevarlas a sus talleres para someterlas a pruebas, inspecciones o reparaciones, en estos casos, **"EL PROVEEDOR"** proporcionará al Administrador del contrato un listado de las partes que se están retirando, indicando la fecha y hora de salida, así como la fecha en la cual las piezas serán devueltas y reinstaladas en los elevadores.

Posterior a la conclusión de cualquier trabajo de mantenimiento, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a señalar el estado que guarda el elevador: en servicio o fuera de servicio, asimismo, durante el tiempo en que se realicen los mantenimientos quedarán suspendidos los elevadores objeto del mismo, por lo que será el personal de **"EL PROVEEDOR"** quien tendrá la obligación de reiniciar el servicio y notificar previamente cada una de sus acciones al Administrador del contrato.

ACTIVIDADES.

Mantenimiento preventivo:



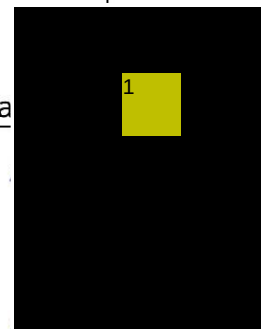
2026
año de
**Margarita
Maza**



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

El servicio de mantenimiento preventivo consistirá en la inspección, limpieza, lubricación, medición, ajuste, y prueba de los siguientes componentes:

PARTE	COMPONENTES
Cuarto de máquinas	- Panel de control - Freno - Máquina de tracción motor y tacogenerador - Polea de tracción y deflector - Gobernador
Cabina	- Aceitera - Zapata de cabina - Operador de puerta - Clutch de cabina - Deslizador - Seguro contra caída - Luz de emergencia - Luz de cabina - Botón e indicador de piso - Gomas de cabina superior e inferior - Gomas topes de puerta de piso y cabina
Pisos	- Riel - Interlock - Deslizador - Cable entrepolea - Zoclos - Platabandas
Cubo	- Caja de conexión y ½ tiro - Cable viajero - Cable de tracción - Riel y soporte - Contrapeso - SW Límite
Fosa	Polea de tensión



[Firma manuscrita]



2026
año de
Margarita Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

PARTE	COMPONENTES
	• Amortiguadores • Cable de gobernador

Todos los insumos necesarios para brindar el mantenimiento preventivo serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

Mantenimiento correctivo:

El servicio de mantenimiento correctivo consistirá en la reparación de una falla, error o defecto parcial o total de algún componente de los elevadores, determinado a través de un dictamen elaborado por un supervisor del licitante adjudicado, que indique las refacciones o partes a sustituir, las cuales se enuncian a continuación sin que ello implique su limitación:

No.	Refacción o partes
1	Cambio de balero 6214ZZ para polea de suspensión
2	Baterías de 12 volts para sistema de emergencia y rescate (MELD)
3	Excéntricos de puertas de piso con número de dibujo YA073D255G01
4	Recorte de cable elevador 13
5	Recorte de cable elevador 14
6	Módulo de potencia completa (YX303B676 G01)
7	Pilas para luz de emergencia e interfon (GS YUASA NP7-12(187)
8	Tarjeta electrónica LHB-055AG03
9	Rodaja para colgante de piso con número de dibujo YA024C934G03 con balero 6201
10	Juego de tiras multirrayo fijas E1'32 incluyen emisor y receptor
11	Fuente de alimentación para tiras modelo 1032 ELEV 14
12	Chapa tipo 900 con número de dibujo YE601B384-11L01 para dispositivo FER Torre 1
13	Recorte de cables de tracción ELEV 3



2026
año de
Margarita Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

No.	Refacción o partes
14	Un tramo de cable gobernador para cabina con número de dibujo X135K06SO con una longitud de 69 Mts.
15	Tarjeta electrónica LHB-055AG11 para ELEV 2, 4 al 8
16	Reparación de zoclo de cabina para ELEV 4 y 7
17	Contacto móvil DEC 4 Y320854G03
18	Contacto fijo DEC 4X23LA-03
19	Juego de cinco cables de tracción
20	Cable gobernador para contrapeso
21	Balero de suspensión (100-2001026)
22	Deslizador p/puertas (100-2000935)
23	Plástico para zapata (100-3002214)
24	Baterías de emergencia (200-2002339)
25	Rodaja para colgante (100-3001183)
26	Excéntricos de cabina (100-3002372)

Las partes a reemplazarse serán verificadas previamente por el Administrador del contrato; el posterior desecho de las partes reemplazadas será por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

Adicionalmente, y como resultado del diagnóstico técnico que realice **"EL PROVEEDOR"** durante la ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo, éste deberá llevar a cabo las acciones necesarias para restablecer, garantizar o mejorar las condiciones de operación, seguridad, confiabilidad y continuidad de los servicios de los elevadores objeto del presente contrato; cuando se identifique desgaste, falla recurrente u obsolescencia tecnológica de alguno de sus componentes.

Dichas acciones podrán comprender la sustitución, integración o actualización de componentes electromecánicos y electrónicos, siempre que dichas intervenciones resulten indispensables para mantener el funcionamiento correcto y seguro de los equipos, y no sea técnicamente viable su conservación mediante ajustes o reparaciones convencionales,



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

informando de manera inmediata al Administrador del contrato tal situación a efecto de llevar a cabo la cotización correspondiente de resultar necesario.

Durante las actividades de mantenimiento preventivo, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar, cuando así lo determine el diagnóstico técnico correspondiente, las acciones de mantenimiento correctivo necesarias para restablecer, garantizar o mejorar las condiciones de operación, seguridad, confiabilidad y continuidad del servicio de los elevadores objeto del presente contrato.

En particular, para el elevador de pasajeros y el montacargas de tracción (quedando expresamente excluido el montacargas tipo canasta con polipasto), dichas acciones podrán comprender la sustitución, integración o actualización de componentes electromecánicos y electrónicos que, por su grado de desgaste, obsolescencia tecnológica o incompatibilidad con los sistemas actuales, no permitan mantener el funcionamiento seguro y eficiente del equipo mediante ajustes o reparaciones convencionales.

Entre dichas actividades de mantenimiento correctivo especializado, de manera enunciativa más no limitativa, se someterán a consideración del Administrador del contrato, las siguientes:

- a) Integración de tarjeta electrónica de control de nueva generación, compatible con el sistema del elevador, cuando la existente presente fallas recurrentes, discontinuidad de soporte técnico o imposibilidad de calibración conforme a parámetros de seguridad.
- b) Sustitución o actualización del juego de inductores electrónicos necesarios para la correcta transmisión de información del cubo al tablero de control, asegurando precisión en nivelación, zonas de puertas y operación segura.
- c) Sustitución o actualización del juego de inductores electrónicos, necesarios para la correcta transmisión de información del cubo al tablero de control, asegurando precisión en nivelación, zonas de puertas y operación segura.
- d) Renovación de botoneras de pasillo y cabina, incluyendo indicadores de posición, cuando las existentes presenten desgaste, fallas de lectura, incompatibilidad electrónica o incumplimiento de criterios de accesibilidad y operación.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

e) Sustitución del cable viajero, cuando se detecte deterioro, pérdida de aislamiento, fallas intermitentes o insuficiencia para la correcta alimentación eléctrica y de señales entre el tablero de control y la cabina.

f) Sustitución de la máquina de tracción, cuando el diagnóstico técnico determine que la existente ha superado su vida útil, presente fallas estructurales, alto consumo energético o no permita garantizar condiciones adecuadas de operación, pudiendo considerarse equipos equivalentes o superiores en desempeño, tales como máquina tipo AKIS 2F-32, potencia 5.5 KW, velocidad 1 m/s, alimentación 220 V, 60 Hz, con bobina de freno a 110 VDC.

g) Sustitución de cables tractores, cuando se detecten condiciones de desgaste, elongación, fatiga o incumplimiento de los parámetros de seguridad establecidos por la normatividad aplicable.

Todas las actividades antes descritas deberán, en caso de autorizarse por parte del Administrador del contrato, realizarse como parte integral del mantenimiento correctivo, sin alterar los sistemas de seguridad del elevador, en estricto apego a la NOM-207-SCFI-2018 y demás disposiciones aplicables, y previa validación del Administrador del contrato.

Las refacciones, componentes o sistemas integrados deberán ser nuevos, completos y técnicamente equivalente o superiores a los originales, garantizando su correcto funcionamiento y la continuidad operativa de los equipos.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** procederá a corregirlos o sustituirlos a la brevedad, sin costo adicional para **"CANAL 22"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de abril al 31 de diciembre de 2026**.





Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"CANAL 22"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"CANAL 22"**, se podrá¹ modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"CANAL 22"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

OCTAVA. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

De conformidad con el artículo 75 párrafo segundo de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"**, quedará obligado a responder de los defectos, vicios ocultos y de la calidad de cada uno de los servicios de mantenimiento correctivo durante la vigencia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reemplazar las partes o componentes en los que se hayan detectado defectos con posterioridad a la conclusión de los servicios que se hubieren prestado y estos no sean visibles de forma aparente. El reemplazo no podrá exceder de 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación a **"EL PROVEEDOR"** por parte del Administrador del contrato. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** será responsable del retiro, traslado y seguimiento a la sustitución de las partes y componentes que se encuentren en este supuesto.

La garantía de vicios ocultos de los mantenimientos correctivos deberán entregarla dentro de los 15 días naturales siguientes al término de cada trabajo.

NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" contará con una póliza de responsabilidad civil vigente o bien un endoso, en caso de que cuente con una, y siempre que se designe a **"CANAL 22"**, como beneficiario principal, deberá exhibir original y copia para el expediente de la póliza debidamente pagada, a más tardar, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato. Dicha póliza deberá cubrir el equivalente al 10% del monto máximo del contrato, que cubrirá los posibles daños que pueda ocasionar el personal del proveedor a las instalaciones de **"CANAL 22"** o a terceros, así como los gastos médicos que llegaran a generarse.

El documento deberá ser entregado en la Dirección de Administración por conducto de la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calle Atletas, Número 2, Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, Código Postal 04210, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente **"EL PROVEEDOR"**.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

Una vez ocurrido el evento, **"EL PROVEEDOR"** tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para realizar los pagos de los daños directamente a **"CANAL 22"** y/o terceros implicados, o iniciar las gestiones ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a los terceros implicados.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70 fracción II, de la **"LAASSP"**; 130 párrafo tercero fracción III, del **"RLAASSP"**; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser indivisible, la cual se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"CANAL 22"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La garantía deberá presentarse en la Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Calle Atletas, Número 2, Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, en un horario de las 10:00 a las 18:00 horas.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"CANAL 22"** podrá rescindir el contrato y dará vista al órgano interno de control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"CANAL 22"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"CANAL 22"** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **"CANAL 22"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"CANAL 22"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y **ANEXO ÚNICO** respectivo.
- b) Atender puntualmente las indicaciones para el eficaz desempeño del servicio contratado, reciba del Administrador del contrato.
- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del Administrador del contrato.
- d) Mantendrá estricta confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso durante y con motivo de la prestación del servicio, misma que no podrá ser divulgada, responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga por éste o su personal aún después de la terminación del contrato.
- e) Deberá devolver a **"CANAL 22"** toda documentación que contenga información propiedad de ésta, que esté en posesión de **"EL PROVEEDOR"** o bajo su control directo o indirecto, en un



2026
año de
**Margarita
Maza**



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

lapso no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

f) Responder por los daños que su personal llegará a ocasionar durante la prestación del servicio.

g) Presentar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) debidamente requisitado para su pago, acompañado de su extensión XML y verificación.

h) Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable. Asimismo, verificará que los servicios cumplan con las normas de referencia señaladas en el presente instrumento y su **ANEXO ÚNICO**.

i) Contar con las licencias, autorizaciones y/o permisos que conforme a las disposiciones sea necesario tener para la prestación del servicio.

j) Contar con el personal necesario, infraestructura, equipo y transporte para realizar la prestación del servicio en el sitio establecido.

k) Sujetarse a las normas internas para el control de acceso a las instalaciones de **"CANAL 22"**.

l) Proporcionar toda la información y/o documentación relacionada con el contrato, que en su momento le requiera la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Área Especializada de Contrataciones en **"CANAL 22"** con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del **"RLAASSP"**.

m) Será responsable por los daños y perjuicios a terceros en sus bienes o en sus personas, cuando se deriven de actos u omisiones atribuibles directamente a **"EL PROVEEDOR"**. En ningún caso, **"EL PROVEEDOR"** será responsable por daños consecuentes, ni por casos fortuitos, de fuerza mayor, incluyendo sismos, incendios, huelgas, manifestaciones y/o conflictos de carácter laboral.

n) Responsabilidad laboral, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que su equipo de trabajo que realice las tareas relacionadas con el servicio solicitado para **"CANAL 22"**, estará bajo su



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

responsabilidad única y directamente; por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"CANAL 22"** como patrón sustituto, solidario, beneficiario o intermediario; por lo que no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente quedará liberado de cualquier responsabilidad de seguridad social.

ñ) **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar las mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y oportunidad, así como apegarse a los estándares de servicio establecidos en el respectivo **ANEXO ÚNICO**.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al **LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO**, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, así como las contenidas en la propuesta técnica.



2026
año de
Margarita Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su **ANEXO ÚNICO**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"CANAL 22"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **ANEXO ÚNICO** respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA CUARTA. DEDUCCIONES.

"CANAL 22" con fundamento en el artículo 76 de la **"LAASSP"** y 143 de su **"RLAASSP"** aplicará a **"EL PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a las cantidades, características y forma de la prestación del servicio, tal como falta de material, servicios incompleto, retirarse antes de concluir el servicio, no cerrar las áreas, entre otras, se le aplicará una deductiva del 1% (uno por ciento) calculada sobre el costo total del servicio de que se trate, por cada ocasión que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de existir deducciones pendientes, el monto pendiente por aplicar se descontará del último CFDI de ingresos que **"EL PROVEEDOR"** emita.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos, las deducciones no podrán exceder el 10% del monto máximo del contrato.

Procederá la rescisión del contrato, si **"EL PROVEEDOR"** se hace acreedor a 3 (tres) deducciones económicas.



2026
año de
Margarita Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"CANAL 22"**, por escrito o vía correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 75 de la **"LAASSP"**, 141 y 142 del **"RLAASSP"**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento en la realización, calidad, términos, condiciones y/o características de las actividades correspondientes, en los tiempo y términos previstos en el **ANEXO ÚNICO**, en caso de incumplimiento, se le aplicarán las siguientes penas convencionales, hasta el día en que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con dicha obligación.

Motivo	Pena diaria por atraso	Cálculo
Por no cumplir a tiempo con los mantenimientos preventivos programados y dentro de los primeros 10 (diez) días del mes.	1% (uno por ciento)	1% del valor del costo unitario del mantenimiento mensual, antes del Impuesto al Valor Agregado.
Por no cumplir a tiempo con el mantenimiento correctivo conforme a lo establecido en la orden de servicio correspondiente.	1% (uno por ciento)	1% del valor de la orden de servicio en la facturación, antes del Impuesto al Valor Agregado.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

El pago de las deducciones y penas podrán efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de **R48MHL CANAL 22 ING RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 10% del monto máximo del contrato.

Las penas convencionales se aplicarán bajo el principio de proporcionalidad.

DÉCIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" señala contar con las licencias, certificaciones, autorizaciones, permisos, registros o normas oficiales requeridos, conforme a las disposiciones aplicables, que son necesarias para llevar a cabo el servicio, y notificará a "CANAL 22" sobre cualquier modificación respecto a estas.

DÉCIMA SÉPTIMA. NORMAS, CERTIFICACIONES Y ESTÁNDARES DE CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "CANAL 22" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.

"CANAL 22" no estará obligada a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior. Por lo que "EL PROVEEDOR" deberá dar cumplimiento a lo señalado en las siguientes normas que se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

Número de Norma	Descripción de la Norma
NOM-207-SCFI-2018	Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromagnéticas.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

Número de Norma	Descripción de la Norma
NOM-009-STPS-2011	Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

DÉCIMA OCTAVA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"CANAL 22"**.

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y demás legislación aplicable.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; sin embargo, la información que proporcione "**CANAL 22**" a "**EL PROVEEDOR**" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 115 y 118, respectivamente, del citado ordenamiento jurídico; por lo que "**EL PROVEEDOR**" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "**CANAL 22**" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"**EL PROVEEDOR**" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "**CANAL 22**".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal, así como, la Cláusula Arbitral del presente instrumento.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"CANAL 22"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"CANAL 22"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"CANAL 22"** de cualquier proceso legal.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que exista atraso en la prestación del servicio, no se realice en los términos establecidos en el **ANEXO ÚNICO** del presente instrumento jurídico, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, esta se obliga con **"CANAL 22"** a responder por los daños y perjuicios que le ocasione aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deducciones correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"CANAL 22"**, o bien,





Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150 de su Reglamento, **"CANAL 22"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"CANAL 22"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Con fundamento en los artículos 78 de la **"LAASSP"** y 149 de su **"RLAASSP"**, **"CANAL 22"** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que no es necesario continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"CANAL 22"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"CANAL 22"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"CANAL 22"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el contrato y que por causa afecte el interés principal.
- c) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- d) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- e) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"CANAL 22"**.
- f) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones del administrador del contrato.
- g) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo **ANEXO ÚNICO**.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

- h)** Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- i)** Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- j)** Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto máximo de este contrato.
- k)** Si no presenta bimestralmente, las constancias de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.
- l)** Si se niega a reparar o reponer alguna parte o componente que se haya detectado como defectuosa o que presente fallas.
- m)** Si subcontrata todo o en parte de los servicios objeto del presente contrato.
- n)** Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"CANAL 22"**.
- ñ)** Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato.
- o)** Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- p)** Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- q)** Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"CANAL 22"**, por causas distintas a la naturaleza de la contratación.



2026
año de
Margarita Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

r) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"CANAL 22"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del contrato.

s) Solo para proveedores extranjeros. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"CANAL 22"**.

t) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y su **ANEXO ÚNICO** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"CANAL 22"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"CANAL 22"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"CANAL 22"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"CANAL 22"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"CANAL 22"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"CANAL 22"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"CANAL 22"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"CANAL 22"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** ¹ se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"CANAL 22"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"CANAL 22"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"CANAL 22"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"CANAL 22"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"CANAL 22"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"CANAL 22"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la invitación a cuando menos tres personas, y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la invitación, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.



2026
año de
Margarita
Maza



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Por lo anterior expuesto, **"CANAL 22"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 01 de abril de 2026.

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	



2026
año de
**Margarita
Maza**



Contrato: TM-2026/I3P/101/ELEVADORES/GRMSG

NOMBRE	CARGO	FIRMAS
LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	FIRMA
URBANIK MAS ARQUITECTOS & ABOGADOS, S.A. DE C.V. C. MARÍA DEL CARMEN FLORES MÉNDEZ APODERADA GENERAL	

SE TESTA 1 FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2025.



2026
año de
Margarita
Maza



ANEXO 1

ANEXO TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO.

I. NOMBRE DEL SERVICIO.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REFACCIONES DE UN ELEVADOR PARA PASAJEROS MARCA SCHINDLER, UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER Y UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO.

II. OBJETIVO.

TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., REQUIERE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE GARANTICEN EL ÓPTIMO DESEMPEÑO EN EQUIPOS DE ELEVADORES UBICADOS EN EL EDIFICIO PEDRO INFANTE, CON LA FINALIDAD DE MANTENER SUS CONDICIONES DE OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO Y SEGURIDAD.

III. METODOLOGÍA.

3.1 EL PROVEEDOR REALIZARÁ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ELEVADORES EN Estricto APEGO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-207-SCFI-2018, QUE ESTABLECE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y LEGALES PARA EL



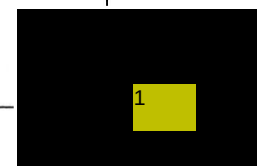
2026
año de
Margarita Maza



SERVICIO DE MANTENIMIENTO QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL MISMO.

3.2 A CONTINUACIÓN, SE RELACIONAN LOS ELEVADORES CON LOS QUE CUENTA TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. EN EL EDIFICIO PEDRO INFANTE A LOS CUALES EL PROVEEDOR PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTOS:

NO.	OCUPACIÓN	TIPO	CAPACIDAD (KG)	CANTIDAD DE SERVICIOS MÍNIMO	CANTIDAD DE SERVICIOS MÁXIMO
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO O PREVENTIVO PARA UN ELEVADOR DE PASAJEROS MARCA SCHINDLER	ELÉCTRICO CON CUARTO DE MÁQUINAS	1,050	9	23
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO O PREVENTIVO PARA UN MONTACARGAS DE TRACCIÓN MARCA SCHINDLER	ELÉCTRICO CON CUARTO DE MÁQUINAS	1,120	9	23
3	SERVICIO DE MANTENIMIENTO O PREVENTIVO PARA UN MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO	POLIPASTO	2,000	9	23



✓

7



2026
año de
Margarita
Maza



LOS ELEVADORES SE ENCUENTRAN UBICADOS EN ATLETAS NÚMERO 2, EDIFICIO PEDRO INFANTE, COLONIA COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04210, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

3.3 EL PROVEEDOR REALIZARÁ DOS TIPOS DE MANTENIMIENTO CON EL OBJETO DE MANTENER LOS ELEVADORES EN SU ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CORRECTO, ES DECIR, EN UN ESTADO DE MODO NORMAL Y AUTOMÁTICO SIN ALTERACIONES AL DISEÑO ORIGINAL EN SUS SISTEMAS DE SEGURIDAD:

- **PREVENTIVO:** CONSISTE EN LA CONSERVACIÓN DE LOS ELEVADORES MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE RUTINAS DE VERIFICACIÓN, LUBRICACIÓN, LIMPIEZA, MEDICIÓN Y AJUSTE, QUE SE APLICARÁN DE MANERA MENSUAL Y QUE DEBERÁN GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO CORRECTO Y FIABILIDAD.
- **CORRECTIVO:** CONSISTE EN LA REPARACIÓN O CORRECCIÓN DE LAS AVERÍAS, DESGASTES O FALLAS OBSERVADAS EN LOS ELEVADORES DURANTE EL DIAGNOSTICO DE LOS MISMOS, QUE SE APLICARÁN CONFORME SEAN IDENTIFICADAS Y QUE DEBERÁN GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO CORRECTO Y FIABILIDAD.

EL SERVICIO DEBERÁ INCLUIR LA MANO DE OBRA, LOS MATERIALES DE CONSUMO Y, CUANDO APLIQUE, LAS REFACCIONES NECESARIAS.

3.4 EL PROVEEDOR SERÁ EL RESPONSABLE DE ACUERDO A LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA, DE REALIZAR LAS TAREAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, INSPECCIONAR LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE LOS ELEVADORES E INFORMAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LOS COMPONENTES DEL ELEVADOR QUE, CONFORME A UN DIAGNÓSTICO PREVIO, HAN DE SUSTITUIRSE O REPARARSE, DEBIDO A QUE NO SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES ADECUADAS DE OPERACIÓN Y/O SEGURIDAD.

EN EL CASO DE REPARACIONES QUE IMPLIQUEN LA SUSTITUCIÓN DE PARTES O PIEZAS, (MANTENIMIENTO CORRECTIVO), ÉSTAS DEBERÁN SER NUEVAS Y ORIGINALES DE LA MARCA SCHINDLER O EQUIVALENTE, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE FUNCIONABILIDAD DE LOS EQUIPOS



2026
año de
**Margarita
Maza**



SCHINDLER, Y CONTAR CON GARANTÍA POR PARTE DEL DISTRIBUIDOR O DEL FABRICANTE DE LAS MISMAS.

3.5 EL PROVEEDOR ESTARÁ OBLIGADO A DAR AVISO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O A LA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DENTRO DE LOS INMUEBLES, CUANDO ALGÚN ELEVADOR NO OPERE DE FORMA CORRECTA Y QUE EXISTA RIESGO QUE COMPROMETA LA SEGURIDAD, INTEGRIDAD O LA VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V.

3.6 EL PROVEEDOR PODRÁ REALIZAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA VERIFICAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEVADORES, ASÍ COMO REALIZAR LAS REPARACIONES QUE SE REQUIERAN A LOS MISMOS, CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA INCLUYENDO LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS EN UN HORARIO DE 8:00 A 20:00 HORAS, PREVIA NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEBERÁ SER REALIZADO DENTRO DE LOS DÍAS DEL PERIODO MENSUAL QUE CORRESPONDA DE CADA MES, EN UN HORARIO DE 8:00 A 20:00 HORAS Y DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO AUTORIZADO.

3.7 EL PROVEEDOR DEBERÁ TENER LA ESTRUCTURA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA PARA ATENDER LLAMADAS DE EMERGENCIA LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y DEBERÁ INDICAR NÚMEROS TELEFÓNICOS PARA LLAMADAS DE EMERGENCIA.

3.8 EN CASO DE QUE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. DETECTE ALGUNA DESCOMPOSTURA EN LOS ELEVADORES DE LOS INMUEBLES, EL PROVEEDOR TENDRÁ EL PLAZO DE 1 (UN) DÍA NATURAL POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN DE LA FALLA POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, YA SEA POR CORREO ELECTRÓNICO, VÍA TELEFÓNICA O POR OFICIO, PARA REALIZAR SU REPARACIÓN O LA SUSTITUCIÓN DE LAS PIEZAS O PARTES CORRESPONDIENTES.

TRATÁNDOSE DE PARTES O REFACCIONES QUE EL PROVEEDOR NO TENGA EN EXISTENCIA DENTRO DE SU ALMACÉN, PREVIA PETICIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA Y AUTORIZADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ CONTAR CON UN PLAZO EXTRAORDINARIO MÁXIMO DE 5 (CINCO) DÍAS NATURALES PARA PROPORCIONARLAS Y REALIZAR LA REPARACIÓN QUE CORRESPONDA. LA CANTIDAD DE DÍAS PRORROGADOS DENTRO DEL MÁXIMO ESTABLECIDO SERÁ AUTORIZADO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PREVIA JUSTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR.





3.9 EL PROVEEDOR PROPONDRÁ A TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. DE ACUERDO A SU METODOLOGÍA DE MANTENIMIENTO Y CON BASE A LAS ESPECIFICACIONES DEL FABRICANTE DE LOS ELEVADORES, LAS ACCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO EL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DESTINADO A PREVENIR Y CONTROLAR CUALQUIER ANOMALÍA QUE SE PRESENTE Y A MANTENER EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD CON QUE CUENTEN LOS ELEVADORES.

3.10 EL PRESTADOR DEL SERVICIO NO DEBE REALIZAR ALTERACIONES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LOS ELEVADORES, A MENOS QUE CON ELLO SE INCREMENTEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PREVIO ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y ANÁLISIS DE RIESGOS, VALIDADOS Y ACORDADOS CON EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DICHO ESTUDIO DEBERÁ ESTABLECER LAS RECOMENDACIONES DE CAMBIOS TECNOLÓGICOS MÁS ADECUADOS, ASÍ COMO SU COSTO.

LAS MODIFICACIONES RECOMENDADAS PODRÁN SER AUTORIZADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN UN PERIODO NO MAYOR DE 3 MESES, EN CASO CONTRARIO, EL PROVEEDOR Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, ACORDARÁN LOS COMPONENTES QUE SE DEBERÁN EXCLUIR DEL SERVICIO POR OBSOLESCENCIA.

3.11 POR CADA SERVICIO REALIZADO, EL PROVEEDOR DEBERÁ LLENAR UNA BITÁCORA DONDE SE ANOTE LA FECHA DE VISITA, EL NÚMERO DE CONTROL DEL ELEVADOR, LOS TRABAJOS EFECTUADOS, EL ESTADO DEL ELEVADOR Y LAS OBSERVACIONES QUE CORRESPONDAN. LA BITÁCORA QUEDARÁ A RESGUARDO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EL PROVEEDOR SOLAMENTE PODRÁ CONSERVAR UNA COPIA. ASIMISMO, Y CON MOTIVO EXCLUSIVAMENTE DEL PAGO, EL PROVEEDOR DEBERÁ ENTREGAR UN REPORTE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DE MANERA DESGLOSADA, EL CUAL CONTENDRÁ AL MENOS LO SIGUIENTE: FECHA DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR SERVICIO, CÓDIGO DEL ELEVADOR ATENDIDO POR SERVICIO Y EN SU CASO LAS REFACCIONES UTILIZADAS POR SERVICIO.

3.12 UNA VEZ FINALIZADO EL MANTENIMIENTO, EL PROVEEDOR DEBERÁ COLOCAR UNA ETIQUETA DENTRO DE LA CABINA DEL ELEVADOR, ÉSTA DEBERÁ TENER CARACTERES VISIBLES Y EN ESPAÑOL E INDICAR EL NOMBRE DEL PROVEEDOR, LA MARCA DEL ELEVADOR, TELÉFONO DE EMERGENCIA, NÚMERO DE CONTROL INTERNO



2026
año de
Margarita Maza



DEL ELEVADOR Y CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA. ESTA ETIQUETA ÚNICAMENTE DEBERÁ SER COLOCADA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: SI SE PRESTA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO POR PRIMERA VEZ, SI SE CAMBIA DE PROVEEDOR, SI LA ACTUAL ETIQUETA ESTÁ DETERIORADA O SI SE MODIFICA ALGÚN DATO DE LA ETIQUETA.

3.13 EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON LOS MANUALES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MANTENIMIENTO PARA ELEVADORES MARCA SCHINDLER, CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL SERVICIO. PREFERENTEMENTE, DEBERÁN SER AQUELLOS PROPORCIONADOS POR EL FABRICANTE.

3.14 EL PROVEEDOR SERÁ RESPONSABLE DE QUE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE LOS ELEVADORES SEAN REALIZADAS POR TÉCNICOS CAPACITADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ELEVADORES PREFERENTEMENTE DE LA MARCA SCHINDLER.

3.15 EL PROVEEDOR PROPORCIONARÁ A SU PERSONAL TÉCNICO EL SIGUIENTE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP): CASCO O GORRA DE PROTECCIÓN, LENTES DE SEGURIDAD, TAPONES AUDITIVOS, RESPIRADOR, GUANTES ANTI-CORTE, GUANTES DE NITRILO, GUANTES DE CARNAZA, ZAPATOS DIELECTRICOS DE SEGURIDAD, FAJA, ARNÉS CON AMORTIGUADOR, LÍNEA DE VIDA, BANDOLA Y TODOS LOS DEMÁS EQUIPOS QUE SEÑALE LA NOM-017-STPS-2008 PARA TAL EFECTO.

3.16 EL PROVEEDOR CONTARÁ EN SUS INSTALACIONES Y PROPORCIONARÁ A SU PERSONAL LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA SU DEBIDO DESEMPEÑO, DEBIENDO MANTENERLAS SIEMPRE EN ÓPTIMAS CONDICIONES Y QUE DEBERÁN SER AL MENOS LAS SIGUIENTES:

HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

- CRONÓMETRO.
- TACÓMETRO.
- CALIBRADOR (VERNIER).
- TORQUÍMETRO.
- MULTÍMETRO.
- AMPERÍMETRO DE GANCHO PARA CORRIENTE ALTERNA.
- ESCANTILLONES.



2026
año de
Margarita Maza



- PESAS NECESARIAS.
- LÁMPARA.
- FLEXÓMETRO.
- MARTILLO DE BOLA.
- NIVEL.
- MOCHILA O MALETÍN DE HERRAMIENTAS.
- HERRAMIENTA DE MANO.
- BLOQUEADOR DE PUERTAS.
- LLAVES DE PUERTAS.
- BARRERAS DE PROTECCIÓN
- LETREROS DE SEÑALIZACIÓN (FUERA DE SERVICIO, EQUIPO EN MANTENIMIENTO, OTROS).
- LLAVES DE ARRANQUE DE ESCALERAS / RAMPAS.
- GANCHOS PARA PASAMANOS.
- GANCHOS PARA LEVANTAMIENTO DE TAPAS DE EMBARQUE/DESEMBARQUE.
- LLAVES PARA PELDAÑOS.

REFACCIONES CONSIDERADAS DENTRO DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

- COBERTURA BÁSICA
- TORNILLERÍA PARA BOTONES DE PISO Y CABINA.
- DESLIZADORES DE PUERTAS DE PISO Y CABINA.
- FUSIBLES EN GENERAL DE TABLERO DE CONTROL.
- MECHAS PARA ACEITERAS.
- FOCOS O LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE CABINA.
- PLÁSTICOS PARA ZAPATAS DE CABINA Y CONTRAPESOS.
- MICROSWITCH DE LA TIRA DE SEGURIDAD.
- CABLE ELÉCTRICO DE TIRA DE SEGURIDAD.
- GOMAS ANTI VIBRATORIAS ENSAMBLE PLÁSTICOS.
- GOMAS DE CABINA ZONA SUPERIOR E INFERIOR.
- GOMAS DE TOPE PUERTAS DE PISO Y CABINA.





LAS HERRAMIENTAS Y REFACCIONES ANTES MENCIONADAS SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS.

3.17 EL PERSONAL TÉCNICO QUE EL PROVEEDOR UTILICE PARA PRESTAR EL SERVICIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. DEBERÁ CONTAR CON CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y UNA IDENTIFICACIÓN EMITIDA POR EL PROVEEDOR QUE LO IDENTIFIQUE COMO SU TRABAJADOR; ADEMÁS, DEBERÁ VESTIR UN UNIFORME QUE TENGA EL LOGOTIPO Y NOMBRE DEL PROVEEDOR. SI ALGÚN TRABAJADOR DEL PROVEEDOR NO CONTARA CON EL UNIFORME Y/O CREDENCIAL, NO SE LE PERMITIRÁ EL ACCESO A LAS INSTALACIONES DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

3.18 TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., A PETICIÓN DEL PROVEEDOR, PODRÁ AUTORIZAR POR ESCRITO A ÉSTE, PARA DESMONTAR PARTES DEL EQUIPO Y LLEVARLAS A SUS TALLERES PARA SOMETERLAS A PRUEBAS, INSPECCIONES O REPARACIONES. EN ESTOS CASOS, EL PROVEEDOR PROPORCIONARÁ AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO UN LISTADO DE LAS PARTES QUE SE ESTÁN RETIRANDO, INDICANDO LA FECHA Y HORA DE SALIDA, ASÍ COMO LA FECHA EN LA CUAL LAS PIEZAS SERÁN DEVUELTAS Y REINSTALADAS EN LOS ELEVADORES.

3.19 POSTERIOR A LA CONCLUSIÓN DE CUALQUIER TRABAJO DE MANTENIMIENTO, EL PROVEEDOR ESTARÁ OBLIGADO A SEÑALAR EL ESTADO QUE GUARDA EL ELEVADOR: EN SERVICIO O FUERA DE SERVICIO. ASIMISMO, DURANTE EL TIEMPO EN QUE SE REALICEN LOS MANTENIMIENTOS QUEDARÁN SUSPENDIDOS LOS ELEVADORES OBJETO DEL MISMO, POR LO QUE SERÁ EL PERSONAL DEL PROVEEDOR QUIEN TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE REINICIAR EL SERVICIO Y NOTIFICAR PREVIAMENTE CADA UNA DE SUS ACCIONES AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

IV. ACTIVIDADES.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO:

EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CONSISTIRÁ EN LA INSPECCIÓN, LIMPIEZA, LUBRICACIÓN, MEDICIÓN, AJUSTE, Y PRUEBA DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES:



2026
año de
Margarita
Maza



PARTE	COMPONENTES
CUARTO DE MÁQUINAS	• PANEL DE CONTROL • FRENO • MÁQUINA DE TRACCIÓN MOTOR Y TACOGENERADOR • POLEA DE TRACCIÓN Y DEFLECTOR • GOBERNADOR
CABINA	• ACEITERA • ZAPATA DE CABINA • OPERADOR DE PUERTA • CLUTCH DE CABINA • DESLIZADOR • SEGURO CONTRA CAÍDA • LUZ DE EMERGENCIA • LUZ DE CABINA • BOTÓN E INDICADOR DE PISO • GOMAS DE CABINA SUPERIOR E INFERIOR • GOMAS TOPE DE PUERTA DE PISO Y CABINA
PISOS	• RIEL • INTERLOCK • DESLIZADOR • CABLE ENTREPOLEA • ZOCLOS • PLATABANDAS
CUBO	• CAJA DE CONEXIÓN Y ½ TIRO • CABLE VIAJERO • CABLE DE TRACCIÓN • RIEL Y SOPORTE • CONTRAPESO • SW LIMITE
FOSA	• POLEA DE TENSIÓN • AMORTIGUADORES • CABLE DE GOBERNADOR





TODOS LOS INSUMOS NECESARIOS PARA BRINDAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO SERÁN POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

MANTENIMIENTO CORRECTIVO:

EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO CONSISTIRÁ EN LA REPARACIÓN DE UNA FALLA, ERROR O DEFECTO PARCIAL O TOTAL DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS ELEVADORES, DETERMINADO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN, ELABORADO POR UN SUPERVISOR DEL LICITANTE ADJUDICADO, QUE INDIQUE LAS REFACCIONES O PARTES A SUSTITUIR, LAS CUALES SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU LIMITACIÓN:

NO	REFACCIÓN O PARTES
1	CAMBIO DE BALERO 6214ZZ PARA POLEA DE SUSPENSIÓN
2	BATERIAS DE 12 VOLTS PARA SISTEMA DE EMERGENCIA Y RESCATE (MELD)
3	EXCENTRICOS DE PUERTAS DE PISO CON NÚMERO DE DIBUJO YA073D255G01
4	RECORTE DE CABLE ELEVADOR 13
5	RECORTE DE CABLE ELEVADOR 14
6	MÓDULO DE POTENCIA COMPLETO (YX303B676 G01)
7	PILAS PARA LUZ DE EMERGENCIA E INTERFON (GS YUASA NP7-12(187)
8	TARJETA ELECTRONICA LHB-055AG03
9	RODAJA PARA COLGANTE DE PISO CON NUMERO DE DIBUJO YA024C934G03 CON BALERO 6201
10	JUEGO DE TIRAS MULTIRRAYO FIJAS E1'32 INCLUYEN EMISOR Y RECEPTOR
11	FUENTE DE ALIMENTACIÓN PARA TIRAS MODELO 1032 ELEV 14
12	CHAPA TIPO 900 CON NUMERO DE DIBUJO YE601B384-11L01 PARA DISPOSITIVO FER TORRE 1
13	RECORTE DE CABLES DE TRACCIÓN ELEV 3
14	UN TRAMO DE CABLE GOBERNADOR PARA CABINA CON NUMERO DE DIBUJO X135K06SO CON UNA LONGITUD DE 69 MTS
15	TARJETA ELECTRONICA LHB-055AG11 PARA ELEV 2, 4 AL 8
16	REPARACIÓN DE SOCLO DE CABINA PARA ELEV 4 Y 7
17	CONTACTO MÓVIL DEC 4 Y320854G03
18	CONTACTO FIJO DEC 4X23LA-03
19	JUEGO DE CINCO CABLES DE TRACCIÓN
20	CABLE GOBERNADOR PARA CONTRAPESO
21	BALERO DE SUSPENSIÓN (100-2001026)
22	DESLIZADOR P/PUERTAS (100-2000935)





NO	REFACCIÓN O PARTES
23	PLASTICO PARA ZAPATA (100-3002214)
24	BATERIAS DE EMERGENCIA (200-2002339)
25	RODAJA PARA COLGANTE (100-3001183)
26	EXCENTRICOS DE CABINA (100-3002372)

LAS PARTES A REEMPLAZARSE SERÁN VERIFICADAS PREVIAMENTE POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; EL POSTERIOR DESECHO DE LAS PARTES REEMPLAZADAS SERÁ POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

ADICIONALMENTE, Y COMO RESULTADO DEL DIAGNÓSTICO TÉCNICO QUE REALICE EL PROVEEDOR DURANTE LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, ÉSTE DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA **RESTABLECER, GARANTIZAR O MEJORAR LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, SEGURIDAD, CONFIABILIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO** DE LOS ELEVADORES OBJETO DEL PRESENTE ANEXO, CUANDO SE IDENTIFIQUE DESGASTE, FALLA RECURRENTE U **OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA** DE ALGUNO DE SUS COMPONENTES.

DICHAS ACCIONES PODRÁN COMPRENDER LA **SUSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE COMPONENTES ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS** SIEMPRE QUE DICHAS INTERVENCIONES RESULTEN INDISPENSABLES PARA MANTENER EL FUNCIONAMIENTO CORRECTO Y SEGURO DE LOS EQUIPOS, Y NO SEA TÉCNICAMENTE VIABLE SU CONSERVACIÓN MEDIANTE AJUSTES O REPARACIONES CONVENCIONALES, INFORMANDO DE MANERA INMEDIATA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO TAL SITUACIÓN A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE RESULTAR NECESARIO.

DURANTE A LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, EL PROVEEDOR DEBERÁ REALIZAR, CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO CORRESPONDIENTE, LAS ACCIONES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO NECESARIAS PARA RESTABLECER, GARANTIZAR O MEJORAR LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, SEGURIDAD, CONFIABILIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE LOS ELEVADORES OBJETO DEL PRESENTE ANEXO.



2026
año de
Margarita
Maza



EN PARTICULAR, PARA EL ELEVADOR DE PASAJEROS Y EL MONTACARGAS DE TRACCIÓN (QUEDANDO EXPRESAMENTE EXCLUIDO EL MONTACARGAS TIPO CANASTA CON POLIPASTO), DICHAS ACCIONES PODRÁN COMPRENDER LA SUSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE COMPONENTES ELECTROMECAÑICOS Y ELECTRÓNICOS QUE, POR SU GRADO DE DESGASTE, OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA O INCOMPATIBILIDAD CON LOS SISTEMAS ACTUALES, NO PERMITAN MANTENER EL FUNCIONAMIENTO SEGURO Y EFICIENTE DEL EQUIPO MEDIANTE AJUSTES O REPARACIONES CONVENCIONALES.

ENTRE DICHAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO ESPECIALIZADO, DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE SOMETERÁN A CONSIDERACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES:

A) INTEGRACIÓN DE TARJETA ELECTRÓNICA DE CONTROL DE NUEVA GENERACIÓN COMPATIBLE CON EL SISTEMA DEL ELEVADOR, CUANDO LA EXISTENTE PRESENTE FALLAS RECURRENTE, DISCONTINUIDAD DE SOPORTE TÉCNICO O IMPOSIBILIDAD DE CALIBRACIÓN CONFORME A PARÁMETROS DE SEGURIDAD.

B) INCORPORACIÓN DE VARIADOR DE CORRIENTE PARA LA GESTIÓN DEL ARRANQUE Y PARO PROGRESIVO DEL MOTOR, CON EL OBJETO DE REDUCIR ESFUERZOS MECÁNICOS, MEJORAR LA NIVELACIÓN Y OPTIMIZAR EL CONSUMO ENERGÉTICO DEL EQUIPO.

C) SUSTITUCIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL JUEGO DE INDUCTORES ELECTRÓNICOS, NECESARIOS PARA LA CORRECTA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL CUBO AL TABLERO DE CONTROL, ASEGURANDO PRECISIÓN EN NIVELACIÓN, ZONAS DE PUERTAS Y OPERACIÓN SEGURA.

D) RENOVACIÓN DE BOTONERAS DE PASILLO Y CABINA, INCLUYENDO INDICADORES DE POSICIÓN, CUANDO LAS EXISTENTES PRESENTEN DESGASTE, FALLAS DE LECTURA,



2026
año de
**Margarita
Maza**



INCOMPATIBILIDAD ELECTRÓNICA O INCUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE ACCESIBILIDAD Y OPERACIÓN.

E) SUSTITUCIÓN DEL CABLE VIAJERO, CUANDO SE DETECTE DETERIORO, PÉRDIDA DE AISLAMIENTO, FALLAS INTERMITENTES O INSUFICIENCIA PARA LA CORRECTA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA Y DE SEÑALES ENTRE EL TABLERO DE CONTROL Y LA CABINA.

F) SUSTITUCIÓN DE LA MÁQUINA DE TRACCIÓN, CUANDO EL DIAGNÓSTICO TÉCNICO DETERMINE QUE LA EXISTENTE HA SUPERADO SU VIDA ÚTIL, PRESENTE FALLAS ESTRUCTURALES, ALTO CONSUMO ENERGÉTICO O NO PERMITA GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS DE OPERACIÓN, PUDIENDO CONSIDERARSE EQUIPOS EQUIVALENTES O SUPERIORES EN DESEMPEÑO, TALES COMO MÁQUINA TIPO AKIS 2F-32, POTENCIA 5.5 KW, VELOCIDAD 1 M/S, ALIMENTACIÓN 220 V, 60 HZ, CON BOBINA DE FRENO A 110 VDC.

G) SUSTITUCIÓN DE CABLES TRACTORES, CUANDO SE DETECTEN CONDICIONES DE DESGASTE, ELONGACIÓN, FATIGA O INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

TODAS LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS DEBERÁN, EN CASO DE AUTORIZARSE POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, REALIZARSE COMO PARTE INTEGRAL DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO, SIN ALTERAR LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD DEL ELEVADOR, EN ESTRICTO APEGO A LA NOM-207-SCFI-2018 Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y PREVIA VALIDACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

LAS REFACCIONES, COMPONENTES O SISTEMAS INTEGRADOS DEBERÁN SER NUEVOS, COMPATIBLES Y TÉCNICAMENTE EQUIVALENTES O SUPERIORES A LOS ORIGINALES, GARANTIZANDO SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LOS EQUIPOS.



2026
año de
Margarita
Maza



V. NORMAS.

EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ OBSERVAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO LAS SIGUIENTES NORMAS:

NÚMERO DE NORMA	DESCRIPCIÓN DE LA NORMA
NOM-207-SCFI-2018	Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromagnéticas
NOM-009-STPS-2011	Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura.
NOM-017-STPS-2008	Equipo de protección personal selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ ATENDER LO ESTABLECIDO EN LA NOM-030-STPS-2009, PARA COADYUVAR EN LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS SANITARIAS, ASÍ COMO ATENDER LAS RECOMENDACIONES QUE EMITAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE SANIDAD DE CADA CENTRO DE TRABAJO.

EL LICITANTE ADJUDICADO SE OBLIGA A CUMPLIR LAS DEMÁS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A SOLICITUD DE LA CONVOCANTE

NOTA: LA NORMAS QUE SE MENCIONAN SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS, QUEDANDO A CRITERIO DEL ÁREA CONTRATANTE (TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. (CANAL 22)), DEBERÁN CONTAR CON EL ACTA DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS).

VI. PRODUCTOS E INFORMES.

- BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO.
- REPORTES MENSUALES.



2026
año de
Margarita
Maza

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210, alcaldía Coyoacán, 14
CDMX, Tel: 55 5544 9022 canal22.org.mx



VII. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

EL SERVICIO SERÁ PRESTADO EN EL INMUEBLE UBICADO EN UBICADAS EN ATLETAS NÚMERO 2, EDIFICIO PEDRO INFANTE, COLONIA COUNTRY CLUB, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04210, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL SERVICIO SERÁ A PARTIR DEL 01 DE ABRIL DE 2026 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

IX. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

LA CONVOCANTE NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.

EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DEVENGADOS DERIVADOS DEL CONTRATO ABIERTO FORMALIZADO SERÁ GESTIONADO POR LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, DE CONFORMIDAD CON EL PERIODO DE EJECUCIÓN Y PREVIA ENTREGA DEL SERVICIO CONFORME AL ANEXO TÉCNICO (ANEXO 1) Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN QUIEN ES EL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO, PARA QUE LA OBLIGACIÓN DE PAGO SE HAGA EXIGIBLE LA FACTURA DEBERÁ CONTEMPLAR TODOS LOS DATOS Y REQUISITOS FISCALES APLICABLES, ASÍ COMO LOS DESCUENTOS QUE VOLUNTARIAMENTE SE HAYAN OFRECIDO.

SE EFECTUARÁ POR TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA A TRAVÉS DE LA TESOFE, EN PESOS MEXICANOS, ACOMPAÑADO DE DOS EJEMPLARES ORIGINALES DEL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL SERVICIO, FIRMADA POR EL PROVEEDOR O POR QUIEN LO REPRESENTE LEGALMENTE Y POR EL TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA, REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO ABIERTO.

LA CONVOCANTE PAGARÁ EL PRECIO DEL SERVICIO, DENTRO DE LOS DIECISIETE DÍAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 73 DE LA LEY, CONTADOS A PARTIR



2026
año de
Margarita
Maza

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210, alcaldía Coyoacán, 15
CDMX, Tel: 55 5544 9022 canal22.org.mx



DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN DESCRITA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA.

EN CASO CONTRARIO, LA CONVOCANTE POSPONDRÁ LOS PAGOS AL PROVEEDOR HASTA QUE SUBSANE LAS OMISIONES.

PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN PAGOS EN EXCESO O SE DETERMINE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73 PÁRRAFO TERCERO Y 77 DE LA LEY.

LA CONVOCANTE INFORMA AL LICITANTE ADJUDICADO QUE ES OPCIONAL SU AFILIACIÓN A CADENAS PRODUCTIVAS, CON EL PROPÓSITO DE DAR CERTIDUMBRE Y TRANSPARENCIA A LOS PAGOS. SI ASÍ LO DESEAN, Y CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA EN EL ANEXO 10 DENOMINADO "INFORMACIÓN SOBRE AFILIACIÓN A CADENAS PRODUCTIVAS" DE LA INVITACIÓN, PODRÁ INICIAR SU AFILIACIÓN A DICHO PROGRAMA EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO QUE EMITA LA CONVOCANTE EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, DEBIÉNDOSE PONER EN CONTACTO CON NAFIN A LOS SIGUIENTES NÚMEROS TELEFÓNICOS 50-89-61-07 O AL (01-800-6234672); O BIEN, ACUDIR A LAS OFICINAS UBICADAS EN AVENIDA INSURGENTES SUR NO. 1971, TORRE IV, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01200, CIUDAD DE MÉXICO, O ENTRAR A LA PAGINA [HTTPS://WWW.NAFIN.COM/PORTALNF/CONTENT/CADENAS-PRODUCTIVAS/](https://www.nafin.com/portalnf/content/cadenas-productivas/)

PARA AFILIARSE A ESTE PROGRAMA BASTA QUE HAGA UNA SOLA OCASIÓN Y DICHA AFILIACIÓN NO TIENE COSTO.

a. ANTICIPO:

NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

b. TIPO DE MONEDA:

LOS PAGOS SE REALIZARÁN EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS).



2026
año de
Margarita Maza



c. PRECIO.

LOS PRECIOS SERÁN FIJOS.

X. REQUISITOS TÉCNICOS DE PARTICIPACIÓN.

EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ CONTAR CON PERSONAL PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CALIFICADO Y CON AMPLIA CAPACITACIÓN EN ELEVADORES DE PREFERENCIA EN LA MARCA SCHINDLER Y QUE ESTÉ AUTORIZADO POR EL PROPIETARIO DE LOS DERECHOS DE LA MARCA PARA DAR EL SERVICIO SOLICITADO. PARA ELLO, DEBERÁ ADJUNTAR A SU PROPUESTA LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN EN ELEVADORES DE LA MARCA SCHINDLER, ADEMÁS EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA REALIZAR EL SERVICIO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR SCHINDLER EN TERRITORIO MEXICANO PARA PROPORCIONAR MANTENIMIENTO, REPARAR Y SUMINISTRAR PIEZAS ORIGINALES DE PREFERENCIA DE LA MARCA SCHINDLER O EQUIVALENTE SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE FUNCIONABILIDAD DE LOS EQUIPOS SCHINDLER. EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO SEA ASIMISMO EL DISTRIBUIDOR DE LAS PIEZAS ORIGINALES, DEBERÁ ADJUNTAR LA AUTORIZACIÓN OTORGADA A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA A TRAVÉS DE LA CUAL PLANEE ADQUIRIR LAS PIEZAS.

XI. FORMA DE ADJUDICACIÓN.

LA ADJUDICACIÓN SE REALIZARÁ POR LA PARTIDA ÚNICA AL PROVEEDOR QUE HAYA OFERCIDO LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL ESTADO.

LA MODALIDAD DEL **CONTRATO SERÁ ABIERTO** POR PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO, DEBIDO AL USO REITERADO DEL SERVICIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY Y 130 DE SU REGLAMENTO, EN ESTE ENTENDIDO PODRÁN SER REQUERIDOS TANTOS SERVICIOS COMO LO PERMITA EL MONTO MÁXIMO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN EN PRESUPUESTO, AUNQUE TELEVISIÓN



2026
año de
**Margarita
Maza**



METROPOLITANA, S.A DE C.V. ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADA A CUBRIR EL MONTO MÍNIMO TOTAL QUE SE ESTABLEZCA.

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN CONSTA DE **(1) UNA** PARTIDA, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO CON PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO, CUYA DESCRIPCIÓN SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ANEXO.

EN LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LO SIGUIENTE:

EL CRITERIO QUE SE APLICARÁ PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EN LA INVITACIÓN A LA QUE SE CONVOCA, SERÁ EL **BINARIO**, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY Y 99 DE SU REGLAMENTO, POR LO QUE EL CONTRATO ABIERTO SE ADJUDICARÁ AL LICITANTE QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN Y QUE CUMPLA CON REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE INVITACIÓN, ANEXO TÉCNICO (ANEXO 1), Y JUNTA DE ACLARACIONES, Y QUE OFERTE EL PRECIO MÁS.

EL ÁREA TÉCNICA, REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO ABIERTO AL EVALUAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS POR LOS LICITANTES REALIZARÁ EL ANÁLISIS VERIFICANDO QUE ÉSTAS CUMPLAN CON LA INFORMACIÓN Y REQUISITOS SOLICITADOS EN LA INVITACIÓN Y LOS QUE SE DERIVEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES AL CONTENIDO DE ESTA.

SI DERIVADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES SE OBTUVIERA UN EMPATE ENTRE DOS O MÁS LICITANTES, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE DARÁ PREFERENCIA A LAS PERSONAS QUE INTEGREN EL SECTOR DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS NACIONALES. DE SUBSISTIR EL EMPATE ENTRE LAS PERSONAS DEL SECTOR SEÑALADO, LA ADJUDICACIÓN SE EFECTUARÁ A FAVOR DEL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEL SORTEO QUE SE REALICE EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO.

EN CASO DE SUBSISTIR EL EMPATE ENTRE EMPRESAS DE LA MISMA ESTRATIFICACIÓN DE LOS SECTORES SEÑALADOS O BIEN, DE NO HABER EMPRESAS DE ESTE SECTOR Y EL EMPATE SE DIERA ENTRE LICITANTES QUE NO TIENEN EL CARÁCTER DE MIPYMES, SE REALIZARÁ LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL LICITANTE QUE RESULTE



2026
año de
**Margarita
Maza**



GANADOR DEL SORTEO POR INSACULACIÓN.

XII. TIPO DE CONTRATO.

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 130 DE SU REGLAMENTO, LA MODALIDAD DEL CONTRATO SERÁ ABIERTO POR PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO, DEBIDO AL USO REITERADO DEL SERVICIO.

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A DE C.V. NO ESTARÁ OBLIGADA A AGOTAR EL PRESUPUESTO MÁXIMO.

EN ESTE ENTENDIDO PODRÁN SER REQUERIDOS TANTOS SERVICIOS COMO LO PERMITA EL MONTO MÁXIMO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN EN PRESUPUESTO.

XIII. NOMBRE Y CARGO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 129, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN POR CONDUCTO DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, O QUIEN LOS SUSTITUYA EN EL CARGO, SERÁN LOS RESPONSABLES DE VIGILAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

XIV. FORMAS EN QUE SERÁ SUPERVISADO EL SERVICIO.

LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO SERÁ REALIZADA POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, O POR QUIEN SEA DESIGNADO POSTERIORMENTE POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

LA ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

- DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROVEEDOR EMITIRÁ Y ENTREGARÁ A TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. EL REPORTE DE SERVICIO CORRESPONDIENTE.
- EL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL LICITANTE ADJUDICADO, DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DEL REPORTE, LLEVARÁ



2026
año de
**Margarita
Maza**



A CABO LA REVISIÓN, VERIFICACIÓN Y CONCILIACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO O RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, QUIEN NOTIFICARÁ AL PROVEEDOR LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOS MISMOS.

- LOS REPORTES DEBERÁN ENTREGARSE FIRMADOS POR EL TÉCNICO DESIGNADO POR EL PROVEEDOR QUE REALICE EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, PARA SER SUJETOS A LA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
- EN CASO DE QUE NO EXISTAN DEFICIENCIAS O ATRASOS EN EL SERVICIO PRESTADO, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DARÁ SU VISTO BUENO Y EMITIRÁ UN DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN, O EN CASO CONTRARIO, ELABORARÁ UN REPORTE DE INCIDENCIAS DONDE CONSTE EL ATRASO Y/O LA DEFICIENCIA DEL SERVICIO, ASÍ COMO SU RECURRENCIA.

XV. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

- a. PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES Y PLAZOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ANEXO.
- b. ATENDER PUNTUALMENTE LAS INDICACIONES QUE PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO CONTRATADO, RECIBA DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
- c. NO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.
- d. MANTENDRÁ ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO DURANTE Y CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, MISMA QUE NO PODRÁ SER DIVULGADA, RESPONSABILIZÁNDOSE, EN SU CASO, DEL MAL USO O USO NO AUTORIZADO QUE DE ELLA SE HAGA POR ESTE O SU PERSONAL AÚN DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.



2026
año de
**Margarita
Maza**

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210, alcaldía Coyoacán, 20
CDMX, Tel: 55 5544 9022 canal22.org.mx



- e. DEBERÁ DEVOLVER A TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. TODA DOCUMENTACIÓN QUE CONTENGA INFORMACIÓN PROPIEDAD DE ÉSTA, QUE ESTÉ EN POSESIÓN DEL PROVEEDOR O BAJO SU CONTROL DIRECTO O INDIRECTO, EN UN LAPSO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA CONCLUSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- f. RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O VICIOS OCULTOS QUE SE LLEGARAN A PRESENTAR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- g. PRESENTAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET, DEBIDAMENTE REQUISITADO PARA SU PAGO.
- h. RESPONDER POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE. ASIMISMO, VERIFICARÁ QUE LOS SERVICIOS CUMPLAN CON LAS NORMAS DE REFERENCIA SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO.
- i. CONTAR CON LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES SEA NECESARIO TENER PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- j. CONTAR CON EL PERSONAL NECESARIO, INFRAESTRUCTURA, EQUIPO Y TRANSPORTE PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL SITIO ESTABLECIDO.
- k. SUJETARSE A LAS NORMAS INTERNAS PARA EL CONTROL DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V..
- l. PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL CONTRATO, QUE EN SU MOMENTO LE REQUIERA LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO





POR EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- m. SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, CUANDO SE DERIVEN DE ACTOS U OMISIONES ATRIBUIBLES DIRECTAMENTE AL PROVEEDOR. EN NINGÚN CASO, EL PROVEEDOR SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS CONSECUENTES, NI POR CASOS FORTUITOS, DE FUERZA MAYOR, INCLUYENDO SISMOS, INCENDIOS, HUELGAS, MANIFESTACIONES Y/O CONFLICTOS DE CARÁCTER LABORAL.
- n. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEBERÁ PRESENTAR LA CONSTANCIA VIGENTE EN EL PADRÓN PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS) EL REGISTRO DE PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS U OBRAS ESPECIALIZADAS (REPSE).

XVI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY, EL LICITANTE/
QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
ABIERTO QUE SE FORMALICE.

EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO,
MEDIANTE:

EL PROVEEDOR DEBERÁ GARANTIZAR TODAS Y CADA UNA DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES MEDIANTE UNA PÓLIZA DE FIANZA INDIVISIBLE EXPEDIDA A FAVOR DE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., EMITIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EXPEDIDA EN MONEDA NACIONAL, POR UN IMPORTE DEL 10% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO EN LAS OFICINAS DE



2026
año de
**Margarita
Maza**



TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V., MISMA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 151 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

LOS MODELOS DE PÓLIZA DE FIANZA PUEDEN SER CONSULTADOS EN EL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO:

[HTTPS://WWW.GOB.MX/INECC/DOCUMENTOS/MODELOS-DE-POLIZAS-DE-FIANZAS-CONSTITUIDAS-COMO-GARANTIA-EN-LAS-CONTRATACIONES-PUBLICAS](https://www.gob.mx/inecc/documentos/modelos-de-polizas-de-fianzas-constituidas-como-garantia-en-las-contrataciones-publicas)

XVII. GARANTÍA CONTRA VICIOS OCULTOS.

EL PROVEEDOR QUEDA OBLIGADO ANTE TELEVISIÓN METROPOLITANA S.A. DE C.V. A RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, CALIDAD Y AL SANEAMIENTO DEL SERVICIO QUE HAYA REALIZADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA DE LA PRESENTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL, QUE LO HAGA IMPROPIO PARA DISFRUTE; O BIEN, QUE SU CALIDAD DISMINUYAN DE TAL MODO, QUE DE HABERLO CONOCIDO LA CONVOCANTE NOVI 0 HUBIERE RECIBIDO; ASÍ COMO, DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EN TÉRMINOS DE LA INVITACIÓN, EL CONTRATO ABIERTO RESPECTIVO QUE SE DERIVE DE LA MISMA Y/O LEGISLACIÓN APLICABLE, POR LO QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYA REALIZADO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PROVEEDOR DEBERÁ DE RESPONDER DE LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIERAN PRESENTARSE HACIA LA CONVOCANTE Y/O PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO, QUE SE CONTRATA.

XVIII. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL PROVEEDOR CONTARÁ CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE O BIEN UN ENDOSO. EN CASO DE QUE CUENTE CON UNA, Y SIEMPRE QUE SE DESIGNE A TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A DE C.V., COMO BENEFICIARIO PRINCIPAL, DEBERÁ EXHIBIR ORIGINAL Y COPIA PARA EL EXPEDIENTE DE LA PÓLIZA DEBIDAMENTE PAGADA, A MÁS TARDAR, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA



2026
año de
**Margarita
Maza**



FIRMA DEL CONTRATO. DICHA PÓLIZA DEBERÁ CUBRIR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, QUE CUBRIRÁ LOS POSIBLES DAÑOS QUE PUEDA OCASIONAR EL PERSONAL DEL PROVEEDOR A LAS INSTALACIONES DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A DE C.V O A TERCEROS, ASÍ COMO LOS GASTOS MÉDICOS QUE LLEGARAN A GENERARSE.

EL DOCUMENTO DEBERÁ SER ENTREGADO EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN CITA EN ATLETAS NO. 2, EDIFICIO PEDRO INFANTE, COLONIA COUNTRY CLUB, C.P. 04210, ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO.

SI ANTE CUALQUIER EVENTO O SINIESTRO, ESTA COBERTURA RESULTA INSUFICIENTE, LOS GASTOS QUE QUEDEN SIN CUBRIR SERÁN POR CUENTA DIRECTAMENTE DEL PROVEEDOR.

UNA VEZ OCURRIDO EL EVENTO, EL PROVEEDOR TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LOS DAÑOS DIRECTAMENTE A TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A DE C.V Y/O TERCEROS IMPLICADOS, O INICIAR LAS GESTIONES ANTE LA ASEGURADORA QUE CORRESPONDA, PARA QUE HAGA LOS PAGOS INMEDIATAMENTE A LOS TERCEROS IMPLICADOS.

XIX. PENAS CONVENCIONALES.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 75 DE LA "LEY", 141 Y 142 DEL "REGLAMENTO DE CONFORMIDAD AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 EN CASO DE QUE EL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL LICITANTE ADJUDICADO QUEDA OBLIGADO A PAGAR POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL EL 1.0% (UNO POR CIENTO) POR CADA DÍA DE DEMORA SOBRE EL VALOR DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CON ATRASO, CANTIDAD QUE NO DEBERÁ INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EN TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO EN EL ANEXO 1 (ANEXO TÉCNICO) Y LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ABIERTO QUE PARA TAL EFECTO SE SUSCRIBA, ASÍ COMO DE LOS ANEXOS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO, SIN QUE LA ACUMULACIÓN DE ESTA PENA EXCEDA EL



2026
año de
**Margarita
Maza**

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210, alcaldía Coyoacán, 24
CDMX, Tel: 55 5544 9022 canal22.org.mx



EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE.

LA CONVOCANTE NOTIFICARÁ POR ESCRITO EL ATRASO EN EL QUE EL LICITANTE ADJUDICADO HAYA INCURRIDO, SOLICITANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANERA INMEDIATA, Y DE NO EFECTUARSE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DO NO RECIBIR RESPUESTA, SERÁ APLICADA LA PENA CONVENCIONAL CORRESPONDIENTE, LA CUAL SERÁ DETERMINADA EN FUNCIÓN DE LOS COMPONENTES QUE INTEGRAN EL SERVICIO, NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 1 (ANEXO TÉCNICO), EL CUÁL SERÁ PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO ABIERTO QUE SE CELEBRE ENTRE EL LICITANTE ADJUDICADO Y LA CONVOCANTE.

LA ANTERIOR EN EL ENTENDIDO QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ CUMPLIR DE FORMA INMEDIATA CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CASO CONTRARIO LA CONVOCANTE Y POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO QUE CONSIDERE PERTINENTE, EL PROCEDIMIENTO DE RESCISO DEL CONTRATO ABIERTO, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL MISMO PUDIERA OCASIONAR A LOS INTERESES DE LA PROPIA CONVOCANTE.

LA NOTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL, LA REALIZARÁ EL ÁREA TÉCNICA, REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO ABIERTO Y QUEDARÁ ASENTADA EN EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE.

EL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL LO CUBRIRÁ EL LICITANTE ADJUDICADO MEDIANTE LA APLICACIÓN Y DESCUENTO EN LOS CFDI DE INGRESOS QUE PRESENTE POR EL SERVICIO EFECTIVAMENTE PRESTADO, AUNADO A LO ANTERIOR Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL OFICIO CIRCULAR NÚMERO 700.2022.0003 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022, EMITIDO POR LA OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ACUERDO AL CRITERIO NORMATIVO DE INTERPRETACIÓN TU 01/2022, SUSCRITO POR LA TITULAR DE UNIDAD NORMATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE LA QUE ESTABLECE QUE A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 141 DEL



2026
año de
**Margarita
Maza**



REGLAMENTO, MISMO QUE SEÑALA QUE CUANDO EXISTAN PENAS CONVENCIONALES PENDIENTES DE PAGO POR PARTE DEL LICITANTE ADJUDICADO, DEBERÁ EMITIR UN COMPROBANTE DE EGRESOS (CFDI DE EGRESOS), CONOCIDO COMÚNMENTE COMO NOTA DE CRÉDITO POR CONCEPTO DE LAS PENAS CONVENCIONALES DETERMINADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN EL MISMO MOMENTO EN EL QUE EMITA EL COMPROBANTE DE INGRESOS (FACTURA O CFDI DE INGRESO) POR CONCEPTO DEL BIEN QUE CORRESPONDA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

POR LO ANTERIOR, EL PAGO DEL SERVICIO QUEDARÁ CONDICIONADO, AL PAGO QUE EL LICITANTE ADJUDICADO DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL ENTENDIDO DE QUE, SI EL CONTRATO ABIERTO ES RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE ESTAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

XX. DEDUCCIONES AL PAGO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA "LEY" Y 143 DE SU "REGLAMENTO" DE CONFORMIDAD AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 LA CONVOCANTE APLICARÁ LAS DEDUCCIONES DE PAGO DEL SERVICIO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR EL LICITANTE ADJUDICADO RESPECTO A LAS CANTIDADES, CARACTERÍSTICAS Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, RESPECTO A LA PARTIDA SOBRE LA CUAL EL PROVEEDOR HAYA INCURRIDO EN ENTREGA PARCIAL O DEFICIENTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 (ANEXO TÉCNICO) DE ESTA INVITACIÓN Y OBLIGACIONES EN EL CONTRATO ABIERTO RESPECTIVO.

LA DEDUCCIÓN QUE DE APLICARÁ SERÁ DEL 1% (UNO POR CIENTO) SOBRE EL IMPORTE DE LO INCUMPLIDO, APLICADO DIRECTAMENTE AL PAGO DE CFDI CORRESPONDIENTE QUE SE ENCUENTRE EN TRAMITE, SIN INCLUIR EL I.V.A. ESTA



2026
año de
Margarita
Maza



DEDUCCIÓN NO PODRÁ EXCEDER DEL MONTO TOTAL DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

LA NOTIFICACIÓN Y CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LAS REALIZARÁ EL ÁREA TÉCNICA, REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO ABIERTO Y QUEDARÁ ASENTADA EN EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE.

XXI. RESCISIÓN.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77 DE LA "LEY" Y 144 DEL REGLAMENTO "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- a) CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS PACTADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO;
- b) TRANSFERIR EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL;
- c) CEDER LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;
- d) SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL PRESENTE CONTRATO;
- e) NO REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS;
- f) NO PROPORCIONAR A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICEN;



2026
año de
**Margarita
Maza**



- g) SER DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO;
- h) EN CASO DE QUE COMPRUEBE LA FALSEDAD DE ALGUNA MANIFESTACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO;
- i) NO ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO;
- j) CUANDO LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES EXCEDA EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;
INSTRUCCIÓN: EL SIGUIENTE INCISO, SERÁ OBLIGATORIO PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 125, PÁRRAFO QUINTO DEL RLEY.
- k) NO PRESENTAR BIMESTRALMENTE, LAS CONSTANCIAS DE LA INSCRIPCIÓN ~~X~~ PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERSONAL QUE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
INSTRUCCIÓN: CUANDO NO SE HAYA REQUERIDO LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SE UTILIZARÁ EL SIGUIENTE TEXTO
"EN CASO DE QUE LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES EXCEDA EL 20% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO;"
- l) CUANDO LA SUMA DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO, EXCEDAN EL LÍMITE MÁXIMO ESTABLECIDO PARA LAS DEDUCCIONES;
- m) DIVULGAR, TRANSFERIR O UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;





- n) IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**;
- o) CAMBIAR SU NACIONALIDAD POR OTRA E INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ÓRDENES DE **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, CUANDO SEA EXTRANJERO;
- p) NO PRESENTAR LA OPINIÓN FAVORABLE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CADA **(ESTABLECER PERIODICIDAD)** DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y
- q) INCUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN DISTINTA DE LAS ANTERIORES Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** COMUNICARÁ POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER **"EL PROVEEDOR"**, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, O LOS QUE RESULTEN A CARGO DE **"EL PROVEEDOR"**.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.



2026
año de
Margarita Maza



SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL MISMO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"**, OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE, DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 74, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO DE LA **"LEY"**.

NO OBSTANTE, DE QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO CUARTO DE LA **"LEY"**.

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN



2026
año de
Margarita
Maza



EFFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**.

XXII. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA **"LEY"** Y 143 DE SU **"REGLAMENTO"** DE CONFORMIDAD AL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 LA CONVOCANTE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO ABIERTO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE CONTAR CON EL SERVICIO, Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO ABIERTO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD, O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO.

XXIII. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80 PÁRRAFO PRIMERO DE LA **"LEY"** Y 150 DE SU **"REGLAMENTO"**, CUANDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN SE PRESENTE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA CONVOCANTE, BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS QUE HUBIESEN SIDO EFFECTIVAMENTE ENTREGADOS CON LA CALIDAD Y CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS.

EL PLAZO DE SUSPENSIÓN SERÁ PACTADO POR LA CONVOCANTE Y EL PROVEEDOR A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO ABIERTO CELEBRADO.

XXIV. MODIFICACIONES AL CONTRATO.



2026
año de
Margarita Maza



LA CONVOCANTE PUEDE MODIFICAR EL CONTRATO ABIERTO VIGENTE QUE SE DERIVE DE LA PRESENTE INVITACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY, 136 O 137 DE SU REGLAMENTO.

XXV. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" RECONOCE Y ACEPTA SER EL ÚNICO PATRÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DESLINDANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO QUE EN SU CASO PUEDAN EFECTUAR SUS TRABAJADORES, SEA DE ÍNDOLE LABORAL, FISCAL O DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN NINGÚN CASO SE LE PODRÁ CONSIDERAR PATRÓN SUSTITUTO, PATRÓN SOLIDARIO, BENEFICIARIO O INTERMEDIARIO.

"EL PROVEEDOR" ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, **"EL PROVEEDOR"** EXIME EXPRESAMENTE A **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE TRABAJADORES DE **"EL PROVEEDOR"**, EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

XXVI. VISITA A LAS INSTALACIONES.



2026
año de
Margarita
Maza

Atletas 2, edificio Pedro Infante, Estudios Churubusco, col. Country Club, C.P. 04210, alcaldía Coyoacán, 32
CDMX, Tel: 55 5544 9022 canal22.org.mx



COMO PARTE DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO, SE LLEVÓ A CABO UNA **VISITA** A LAS INSTALACIONES CON EL OBJETIVO DE QUE LOS PROVEEDORES CONOCIERAN DE PRIMERA MANO LAS **NECESIDADES TÉCNICAS** Y LOS **REQUERIMIENTOS REALES** DE LA ENTIDAD, Y ASÍ GARANTIZAR QUE LAS COTIZACIONES SE AJUSTEN A LA REALIDAD PERMITIENDO A LOS PROVEEDORES DIMENSIONAR EL **ALCANCE REAL DEL SERVICIO**.

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL TINOCO CARREÑO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

SE TESTA 1 RUBRICA DEL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA, POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MARZO DE 2025.



2026
año de
Margarita Maza